

Expediente No. 2019-0359
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Rosa Elvia Quintero Guasca y Otro
Proceso Ejecutivo con garantía real

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 11 de noviembre de 2020, la representante legal de la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario NO existen títulos judiciales a favor del presente proceso. Así mismo, revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI, no se observa la existencia de embargo de remanente ni del crédito.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), suscrito por la representante legal de la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante y por ser procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Como consecuencia de lo anterior se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble hipotecado. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición del proceso correspondiente los bienes aquí embargados.

Igualmente se ordenará el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución, junto con la escritura de hipoteca, con la constancia de que el presente proceso se terminó por pago de las cuotas en mora, previa acreditación del pago del arancel respectivo.

Frente a este último tópico, se advierte que en la solicitud de terminación indica que acredita el pago del arancel, pero una vez revisada la misma no se observa que se acredite dicha condición.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y con lo señalado en el art. 461 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de los señores ROSA ELVIA QUINTERO GUASCA y VICTOR MANUEL CHAPARRO ALJURE por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-222533. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición del proceso correspondiente los bienes aquí embargados.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución, así como de la escritura de hipoteca con la constancia de que el presente proceso se terminó por pago de las cuotas en mora, haciendo entrega de los mismos a la apoderada de la parte

Expediente No. 2019-0359
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Rosa Elvia Quintero Guasca y Otro
Proceso Ejecutivo con garantía real

demandante, quien deberá coordinar con el despacho una cita para su entrega. Previo a la elaboración del desglose, se requiere a la parte actora para que acredite el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 18/11/2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario